



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 351 -2015-AMPMN

Moquegua, 23 ABR. 2015

**VISTO:** El Expediente N°2015-068-AC mediante el cual el Banco de la Nación Sucursal Moquegua presenta denuncia Administrativa en contra del Ejecutor Coactivo y el Auxiliar Coactivo por notificación inválida de la Resolución de Determinación de Arbitrios; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, por principio constitucional establecido en el art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el escrito de registro N° 020563, el Banco de la Nación Sucursal Moquegua ha formulado denuncia administrativa en contra del Ejecutor Coactivo y el Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; alegando que la Resolución de Determinación de Arbitrios N° 001645-GAT-SGFCT-MPMN no fue notificada válidamente al Banco de la Nación Sede Moquegua, señala que, al ser una institución pública, cuenta con una dependencia que funciona como Mesa de Partes, donde con un sello se registra la hora y día de la notificación. Insiste en señalar que en la constancia de notificación de la Resolución de Determinación de Arbitrios no se identifica el sello de recepción de Mesa de Partes de la Agencia del Banco de la Nación Moquegua como una institución pública del Estado, lo que origina la ineficacia de la notificación. Sustentando su queja en el artículo 9° de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, y el artículo 26° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, El numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, precisa que **"Se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado ..."**. En tanto que el Artículo 26 de la Ley N° 27444, señala que una notificación es defectuosa, cuando se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales. Sin embargo, verificado el hecho denunciado se encuentra que la Resolución de Determinación de Arbitrios N°001645-2014-GAT-SGFCT-MPMN contiene un acto administrativo emitido conforme al TUO de la Ley N° 26979; y ha sido notificada en el domicilio que consta en el expediente, como es calle





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Lima N° 616, local de la entidad bancaria recurrente; en el acto de notificación se entregó dicha Resolución, señalando como fecha el 14/11/2024 y como hora las 12.00 del día, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entendió la notificación que es doña Pare Quispe, Johana Marina, con DNI N° 72672354, quien señala ser Secretaria de la entidad bancaria que recurre; es decir que la notificación se ha realizado con todas las formalidades previstas en el artículo 21° de la Ley N° 27444, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1029. No estando establecido en la norma que para la validez de una notificación personal sea necesario la consignación de un sello donde se registra la hora y día de la notificación;

Que, en consecuencia, corresponde actuar conforme a lo previsto en el artículo 105° de la Ley N° 27444, habiendo realizado las diligencias preliminares necesarias de verificación; no siendo ciertas las afirmaciones hechas por el recurrente, amerita rechazar la denuncia y comunicar la decisión, con los fundamentos expuestos en el considerando precedente; en consecuencia, resulta improcedente la suspensión la suspensión del proceso coactivo.

De conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 069-2003-EF; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades otorgadas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR**, la denuncia administrativa presentada por el Banco de la Nación Sucursal Moquegua en contra del Ejecutor Coactivo Mariano Román Fuentes y el Auxiliar Coactivo Hermógenes Quispe Huacán, por infundada, conforme a lo expuestos en los considerandos de la presente resolución; siendo válida la notificación de la Resolución de Determinación de Arbitrios N° 001645-GAT-SGFCT-MPMN, e improcedente la suspensión del Proceso Coactivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al denunciante Banco de la Nación Sucursal Moquegua en su domicilio fiscal de la Calle Lima N° 616, Cercado de Moquegua. Encargado a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe), de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto



HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI  
ALCALDE